



NACIONAL



RESOLUCION 781/1984
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Beneficiarios adherentes. Afiliación. Cuota mensual
Fecha de Emisión: 29/05/1984; Publicado en: Boletín
Oficial 06/06/1984

Visto el régimen de inscripción de beneficiarios adherentes dispuesto por resolución 792/1980 I.N.O.S., y

Considerando:

Que la prolongación del ciclo educacional hace que muchos hijos de beneficiarios titulares de las obras sociales permanezcan de hecho a cargo de sus padres hasta la edad en que finalizan sus estudios.

Que la ley 22269 sólo incluye en el grupo familiar primario, hasta los 21 años de edad, a las hijas mujeres y a aquellos hijos varones que cursan estudios regularmente.

Que, luego de esa edad, dichas personas pueden afiliarse a la misma obra social en calidad de adherentes, según las prescripciones del art. 6 de la ley 22269 y las normas de la resolución 792/1980 I.N.O.S., dictada por esta autoridad de aplicación.

Que conviene fijar para esos beneficiarios adherentes una cuota mensual de afiliación acorde con el propósito de extender su cobertura de un modo compatible con los recursos económicos promedio de una familia.

Que, asimismo, como se trata de personas que, por cumplir el límite etario, son excluidos del grupo familiar primario y optan por continuar en categoría de adherentes, es justo eximirlos de plazos de carencias para el uso de las prestaciones de las obras sociales.

Por ello,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1º. - Los beneficiarios adherentes a que se refiere la resolución 792/1980 I.N.O.S. que sean hijos de un beneficiario titular de la misma obra social, tengan entre 21 y 25 años, sean de estado civil soltero y cursen regularmente estudios, deberán abonar, cada uno de ellos, una cuota mensual de afiliación equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración de dicho beneficiario titular sujeta a descuento previsional.

Art. 2º. - Las personas a quienes se refiere el artículo anterior que, hasta el momento de su inscripción como beneficiarios adherentes, hayan tenido cobertura de la obra social como miembros del grupo familiar de un beneficiario titular, estarán eximidas de las carencias establecidas en el inc. a) del art. 3 de la resolución 792/1980 I.N.O.S.

Art. 3º. - A los efectos de encuadrarse en los términos de la presente resolución, el solicitante deberá presentar ante la respectiva obra social la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Constancia de afiliación a la obra social del beneficiario titular del cual sea hijo.

c) Certificación autenticada de establecimiento educacional reconocido por el Ministerio de Educación y Justicia donde conste que se halla cursando estudios regularmente, la cual será renovada anualmente al inicio del año lectivo.

Art. 4º. - Las obras sociales dictarán las normas complementarias de la presente resolución a fin de adaptar a ella sus procedimientos de registro de beneficiarios y de recaudación de cuotas de afiliación.

Art. 5º. - La presente resolución regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial.
Art. 6°. - Comuníquese, etc.
Mera



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)